"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2024-MDP/A

Pariacoto, 24 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO

VISTO:
El ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022-2024-MDP de fecha 23 de mayo de 2024, acuerda lo siguiente: **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE VACANCIA** del Expediente N° JNE.2024000583-PARIACOTO-HUARAZ-ANCASH presentado por las las regidoras: SRA. MAGDALENA MAGALY SIFUENTES REYES Y LA SRTA. MARILUZ PAMELA LLANQUE BRONCANO debido a que no se ha alcanzado el numero legal de votos de acuerdo al Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en ese contexto, el Articulo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

Que, en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 5° establece que el concejo municipal, provincial y distrital, están conformados por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 23° establece que "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo

Escaneado con CamScanner

de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 21° establece lo siguiente:
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. 21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
Que, el Artículo 43° de la Le N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, asimismo el numeral 6) del articulo 20° de la misma norma señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que mediante escrito con Expediente N° JNE.2024000583-PARIACOTO-HUARAZ-ANCASH VACANCIA AUTO N°02, Lima, veinte de marzo de dos mil veinticuatro. VISTO: el escrito presentado el 07 de marzo de 2024, por doña MAGDALENA MAGALY SIFUENTES REYES Y DOÑA MARILUZ PAMELA LLANQUE BRONCANO mediante el cual peticionan el traslado de la solicitud de vacancia formulada en contra de Don Precilo Hugo Vergara Mejía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (en adelante señor alcalde) por la causa de infracción a las restricciones de contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el escrito presentado del 18 de marzo de 2024 (Documento que forma parte al presente acuerdo);

Que, en sesión extraordinaria de concejo N°003 de fecha 23 de mayo del 2024, el pleno de concejo con la asistencia del alcalde Precilo Hugo Vergara Mejía y los regidores Wilson Enrique Abendaño Horna (Presente), Magdalena Magaly Sifuentes Reyes (Presente), Rubén Mavilo Maguiña Mejía (Presente), Mariluz Pamela Llanque Broncano (Presente) y Richard Jhon Colonia Vega (Presente), se procedió a realizar la votación, tal como lo dispone la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Municipal de Pariacoto:

1. Wilson Enrique Abendaño Horna (En contra de la vacancia)

Escaneado con CamScanner

2. Magdalena Magaly Sifuentes Reyes (A favor de la Vacancia)
3. Rubén Mavilo Maguiña Mejía (A favor de la Vacancia)
4. Mariluz Pamela Llanque Broncano (A favor de la Vacancia)
5. Richard Jhon Colonia Vega (En contra de la vacancia)

Que, con **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022-2024-MDP** de fecha 23 de mayo de 2024 SE ACUERDA: **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE VACANCIA** del Expediente N° JNE.2024000583-PARIACOTO-HUARAZ-ANCASH presentado por las las regidoras: SRA. MAGDALENA MAGALY SIFUENTES REYES Y LA SRTA. MARILUZ PAMELA LLANQUE BRONCANO debido a que no se ha alcanzado el numero legal de votos de acuerdo al Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, con Carta de Secretaría General de fecha 24 de mayo, se notifica a las señoras regidoras SRA. MAGDALENA MAGALY SIFUENTES REYES Y LA SRTA. MARILUZ PAMELA LLANQUE BRONCANO, el **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022-2024-MDP** de fecha 23 de mayo de 2024;

Que, con Carta de Secretaría General de fecha 24 de junio, comunica a alcaldía que hasta la presente fecha no ha llegado ningún documento a mesa de partes, respecto a la apelación del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°22-MDP-2024 relacionado con la solicitud de vacancia presentado por las regidoras Magdalena Magaly Sifuentes Reyes y Mariluz Pamela Llanque Broncano (Expediente N° JNE 2024000583);

Que, mediante derivación por parte del Sr. Alcalde, autoriza a la Secretaria General la elaboración de la Resolución de Alcaldía en la que se declare por consentido el **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022-2024-MDP** de fecha 23 de mayo de 2024;

Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el numeral 6), 17) y 28) del Artículo 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR por consentido el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 022-2024-MDP de fecha 23 de mayo de 2024; el mismo que rechaza la vacancia del alcalde Precilo Hugo Vergara Mejía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a las regidoras: SRA. MAGDALENA MAGALY SIFUENTES REYES Y LA SRTA. MARILUZ PAMELA LLANQUE BRONCANO, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo de concejo en la plataforma gob.pe y en los medios visibles de la entidad.

RESISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO
HUARAZ - ANCASH
PRECILO HUGO VERGARA MEJIA
ALCALDE
DNI 31611964

Escaneado con CamScanner